



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 006 2009 00034 00  
**ACCIONANTE:** CARLOS BENITO CUSPOCA CUSPOCA  
**ACCIONADAS:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

---

Sería del caso efectuar un pronunciarse respecto de la apertura del presente trámite incidental; no obstante, advierte el Despacho que la señora *Malka Irina Puello Coneo* y el señor *Johnn Henry Franco Hernández*, personas requeridas en auto del 02 de diciembre de 2020, en sus condiciones de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. y de Secretario de Infraestructura del municipio de Villavicencio, respectivamente, ya no ostentan dichas calidades, como quiera que en su lugar, fueron nombrados los señores Efraín Mojica Rubio y Harold Fernando Barreto González<sup>1</sup>, respectivamente, razón por la cual resulta necesario la vinculación de estos últimos funcionarios al presente procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE: **Vincular** al presente trámite, a los señores: Efraín Mojica Rubio, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P, y Harold Fernando Barreto González, en su condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Villavicencio; por consiguiente:

Por Secretaría, **notifíquese** la presente decisión de manera personal a los funcionarios vinculados y **requiéraseles** con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la entrega del respectivo mensaje electrónico, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de este circuito judicial el 30 de abril de 2014, misma que fue modificada parcialmente y confirmada en todo lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia de 2ª instancia del 19 de octubre de 2017.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo referenciado, expliquen las razones por las cuales no les ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive, corresponden a las siguientes:

“(…)”.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a CORMACARENA que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las Resoluciones números 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ1.2.6.11.0743 de

---

<sup>1</sup> Como Secretario de Infraestructura, según Decreto municipal de nombramiento No. 1000-24/071 del 19 de febrero de 2021, posesionado de acuerdo al acta No. 1100-04.82/078 de la misma fecha.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

29 de abril de 2011, de concesión de aguas y prórroga otorgada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V - E.S.P. , para lo cual realizará visitas de control y seguimientos por lo menos una vez al mes, manteniendo estricto control de las captaciones de Caño Buque, en época de verano, en especial los meses de diciembre, enero y febrero y principios de marzo, porque es deber del Estado, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales velar por la protección y guarda de las corrientes hídricas reglamentando y garantizando su conservación como fuente de agua y cuna de gran biodiversidad del país y del planeta, evitando que los particulares o las autoridades estales los consuman y los lleven a su desaparición.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral **TERCERO** de la sentencia proferida el 30 de abril de 2014, por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, ORDENANDO** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.A.A.V.** que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones No. 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PSGJ1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011, mediante las cuales **CORMACARENA** otorgó y prórrogó concesión de aguas en el **CAÑO BUQUE**, presentando los diseños de captación real para obtener un caudal de 100 lts/seg; regule la captación del caudal obtenido por la rejilla transversal instalada en **CAÑO BUQUE**; lleve estadística diaria de captación en la bocatoma del Caño; instale macromedidores; presente los informes trimestrales de seguimiento a la bocatoma para la época de verano; establezca un programa para el uso eficiente y ahorro de agua; realice la acción tendiente con el fin de implementar el uso eficiente y ahorro de agua; establezca acciones tendientes a la protección y conservación de esa microcuenca abastecedora; se hagan los análisis físicoquímicos y bacteriológicos de la calidad del agua y cumpla con la medida compensatoria de plantar por cada litro concesionado 10 árboles.

**CUARTO.- ORDENAR** al Municipio de Villavicencio que través de la Secretaría de Medio Ambiente, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y en coordinación con CORMACARENA, la implementación inmediata de un programa de restauración del área directa de Caño Buque a fin de recuperar la ictiofauna, microfauna y microflora perdidos por la falta de caudal ecológico.

(...).

**DÉCIMO:** La parte resolutive de esta sentencia debe ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las partes en litis.”.

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada; de no ser así, comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, **consúltese** las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P y del municipio de Villavicencio, con el fin de ubicar la dirección electrónica personal y/o personal institucional de los funcionarios previamente referidos, de lo cual se dejará constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, **ofíciense** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P y al municipio de Villavicencio, a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la respectiva entrega, la dirección electrónica personal y/o personal institucional de los señores Efraín



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Mojica Rubio y Harold Fernando Barreto González, en sus respectivas calidades, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

**Adviértaseles** que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **indíqueseles** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1436a8aeb83d6ce457e97742d52a131065e46e7432cd4a93d249e09a4ba74919**

Documento generado en 31/05/2021 02:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**